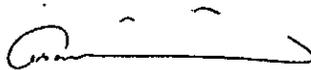


SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 13 de diciembre de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.



ARCENIS RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, quince de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2020-00221-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800-037-800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: YENNY COSTANZA MENDEZ ALAPE CC: 65.810.653 SIN CORREO.

Por auto de fecha 23 de noviembre de 2020, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo de la demandada YENNY COSTANZA MENDEZ ALAPE, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con sede en Neiva, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$10.445.063.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 066136100009240, aportado con la demanda.
2. **\$2.622.369.00 M/CTE** por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 15 de noviembre del 2019, hasta el 15 de diciembre de 2019, a la tasa del DTF+32.5 PUNTOS, efectiva anual, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$1.735.564.00 M/CTE** por otros conceptos en el pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo expresado en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

A la demandada se notificó mediante designación de curador ad-litem, al doctor HERNAN LIEVANO JIMENEZ, quien oportunamente contestó la demanda, sin proponer excepciones; quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra la demandada YENNY COSTANZA MENDEZ ALAPE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 100.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.